Comodoro Rivadavia,  de octubre de 2013.-

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Estos autos caratulados: **"C. A. S.A. c/ O. D. S. S.A. s/ COBRO DE PESOS", Expte. N° 580/2013,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3 (Expte. N° 290/2005).-

**I.-** Llegan las presentes actuaciones a esta Alzada en virtud del recurso de apelación interpuesto a fs. 495/496vta. por los Dres. H. J. F. d. l. C. y J. F. F., por derecho propio, contra la regulación de honorarios dispuesta en la sentencia definitiva de fs. 491/492vta.-

Se agravian porque consideran que los honorarios regulados por las dos etapas del proceso son bajos.- Señalan que en los procesos ordinarios el monto del juicio es el que surge de la sentencia (art. 18 de la ley arancelaria).- Agregan que la demanda prosperó por $5.826,18 con más los intereses a la tasa activa promedio mensual que aplica el Banco Nación, calculados éstos desde la fecha en cada uno de los créditos reclamados fueran exigibles hasta el 04 de julio de 2012 (fecha de sentencia); de modo tal que el monto asciende a $20.570,98. Elaboran planilla de cálculos.- Señalan que también debe tenerse en cuenta que actuaron en el doble carácter de abogados y procuradores. Concluyen que la regulación de sus honorarios nunca puede ser inferior a la suma de $4.463,90 (escala promedio).-

Corrido traslado a fs. 497, los mismos no son contestados.-

**II.-** En primer lugar debemos señalar, que el juez al regular los honorarios en éste proceso se

aparta de las claras disposiciones del art. 46 último párrafo de la ley arancelaria que específicamente impone que en los juicios susceptibles de apreciación pecuniaria el tribunal deberá efectuar la regulación en términos porcentuales, con sujeción a los artículos 6° y 18° de la presente ley. Ello por cuanto los fijo y los establece en pesos.

Ahora bien, a los efectos regulatorios la clasificación de los trabajos se realiza con un criterio objetivo, que atiende al interés a favor del cual la labor que es objeto de aquélla.

La norma arancelaria (arts. 5 a 9) establece las pautas a tener en cuenta para la determinación de los honorarios profesionales, entre ellas, el monto del proceso, la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido y su relación con la gestión profesional, etapas cumplidas, entre otras, pues la regulación tiene por efecto apreciar dicha actividad y traducirla en una suma de dinero cuando finaliza el proceso o cuando las etapas procesales lo admitan

El art. 6 establece que cuando se tratare de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, serán fijados entre el 11% y el 20% del monto del proceso.

Teniendo en cuenta que el presente, es un proceso ordinario, el que conforme las disposiciones del artículo 37 de la ley arancelaria, se divide en tres etapas; habiendo desempeñado su labor profesional como apoderado de la actora, el Dr. H. J. F. d. l. C. en la primera y segunda etapa del juicio y el Dr. J. F. F. solo en la segunda etapa, que el monto del proceso asciende al monto señalado, es dable

concluir que efectivamente los honorarios regulados son bajos y corresponde su readecuación a las pautas legales.-

En consecuencia, analizada la extensión, calidad y eficacia de la labor profesional cumplida por los letrados apelantes, el despliegue profesional exigido por cada una de las etapas que actuaron y el resultado obtenido, corresponde regular los honorarios en términos porcentuales, en el DIECINUEVE POR CIENTO (19%) de lo que resulte del monto del proceso, con más el IVA si correspondiere.-

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

**RESUELVE:**

**1°)** Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por los recurrentes a fs. 495/496vta. y revocar la regulación de honorarios de los Dres. H. J. F. d. l. C. y J. F. F. en el Punto 2°) de fs. 491/492vta.-

**2°)** Regular los honorarios profesionales Dres. H. J. F. d. l. C. y J. F. F., conjuntamente, en el DIECINUEVE POR CIENTO (19%) de lo que resulte del monto del proceso, con más el IVA si correspondiere.-

**3°)** Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente se firma por dos vocales de Cámara en razón de encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Fernando NAHUELANCA y concordar en la solución del caso (Ley V-17).-

**REGISTRADA BAJO EL N°  DEL AÑO 2013**

**DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**